

Art. 4.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 931, que nombra al Arq. Federico Fondeur Nivar, Director General Administrativo del Centro Nacional de Artesanía.
G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 931

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Arq. Federico Fondeur Nivar, queda designado Director General Administrativo del Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE).

Art. 2.— El Arq. Federico Fondeur Nivar deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 932, que crea e integra el Consejo Directivo del Centro Nacional de Artesanía,
G. O. No. 9609. del 31 de marzo de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 932

CONSIDERANDO que las artesanías constituyen una forma de expresión cultural auténticamente popular, que reflejan la tradición creadora nacional y contribuyen al afianzamiento de los valores autóctonos que conforman la cultura dominicana;

CONSIDERANDO que las actividades artesanales representan un importante renglón de ocupación laboral capaz de integrar al proceso productivo a amplios sectores de la población, particularmente a sectores marginados de las comunidades rurales y urbanas, incentivando la generación de ingresos y nuevas fuentes de empleo;

CONSIDERANDO que las artesanías desempeñan funciones útiles y recreativas, cuyo desarrollo favorece el incremento del turismo y promueve la imagen del país, incorporando nuevos renglones de exportación y sustituyendo importaciones, fomentando por estas vías la obtención y el ahorro de divisas;

CONSIDERANDO que es función del Estado proteger y promover las actividades artesanales como medio de preservación de la identidad nacional, como una fuente significativa de creación de plazas de trabajo y de desarrollo de la economía nacional;